

AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA

Expediente nº 1/93 de Modificación de Créditos

III.C.115

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1993, aprobó inicialmente el expediente nº 1/1993 de modificaciones de créditos, el cual queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

De no presentarse ninguna, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 158.2 y 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Uruñuela a 3 de Enero de 1994.— El Alcalde, Aurelio Vidaurreta Jiménez.

Aprobación definitiva de Estudio de Detalle

III.C.114

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1993, aprobó definitivamente el Proyecto de Estudio de Detalle para ordenación de finca urbana con fachadas a C/ Norte, C/ Camino Chiquito y C/ Nueva apertura, promovido por Montalbo S.A. y redactado por los Arquitectos D. Eduardo Moseoso Del Prado y D. Angel Cadarso de San Millán.

Contra este acuerdo los interesados pueden interponer recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, dentro del plazo de un mes a contar desde la notificación, y recurso contencioso-administrativo que se habrá de interponer ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si fuere expreso, y si no lo fuere, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Uruñuela, 12 de Enero de 1993.— El Alcalde, Felicísimo López Hernáez.

AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE SOTO

Aprobación definitiva de la modificación de varias ordenanzas y de los reglamentos reguladores del servicio de agua potable a domicilio y de la venta ambulante de mercadillos

III.C.101

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de Modificación e Imposición de Recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan y de aprobación de los Reglamentos reguladores del Servicio de Agua Potable a Domicilio y de la Venta Ambulante en Mercadillos.

No habiéndose efectuado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de 30 días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el B.O. R. nº. 141, de fecha 20-Noviembre-1993, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el art. 17-3 de la Ley 39/88 y con la propia resolución corporativa.

A continuación se insertan los textos íntegros del acuerdo de aprobación provisional y de las modificaciones de las Ordenanzas ya impuestas y de las de nueva imposición y de los reglamentos definitivamente aprobados.

Contra dichos acuerdos podrá interponerse, de conformidad con el art. 19 de la Ley 39/88 y 113 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de 2 Meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el B.O. de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Rincón de Soto, a 30 de Diciembre de 1.993.— El Alcalde,

DÑA. VIRGINIA GOMEZ AYALA, Secretaria del Ayuntamiento de Rincón de Soto, LA RIOJA,
CERTIFICO:

Con la salvedad y reserva previstas en el art. 206 del R.O.F., que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el pasado día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres, adoptó entre otros el acuerdo que le transcribo literalmente:

2º.— APROBACION INICIAL DE LOS REGLAMENTOS REGULADORES DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y DE LA VENTA AMBULANTE EN MERCADILLOS.— APROBACION PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO Y DE LA MODIFICACION DE DIVERSAS ORDENANZAS FISCALES.— Dada cuenta de las Ordenanzas Fiscales que se propone su no modificación por el concejal de Hacienda D. Miguel Llorente, él mismo explica que la tasa del Servicio de Recogida de Basuras no se va a modificar hasta que no esté más claro el tema de quién se va a

encargar de esta recogida, traslado y tratamiento de las basuras a partir de ahora, puesto que este año termina el Convenio que se hizo con la Comunidad Autónoma para la recogida de las mismas.

Posteriormente pasa a exponer cuáles son las Ordenanzas en las que se propone su modificación, explicando cuáles han sido los criterios para su modificación, que esencialmente son las de cubrir el coste del servicio o de la actividad en cuestión; así pues las Ordenanzas que se propone sean modificadas son:

— Ordenanza Fiscal nº 4.— Reguladora del Precio Público por Guardería Rural y Fomento a la Agricultura.— En ella, y tras mucho debatir sobre, si realmente los agricultores debían soportar todo el coste del servicio, que es deficitario, o, si el Ayuntamiento debía soportar parte de esos gastos, como hace con el déficit que se produce en Festejos, extrayendo recursos para ello de lo que los propietarios de terrenos rústicos pagan por el I.B.I. de esa naturaleza, se llegó al acuerdo de desestimar la propuesta de la Comisión de Hacienda que pretendía aumentar la tarifa que se paga por los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de fincas de regadío hasta la cantidad de 60 pts. por área al año y dejar su debate a la Comisión de Agricultura, previa una reunión con las Organizaciones Agrarias de Rincón de Soto.

— Ordenanza Fiscal nº. 6.— Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos.— En ella se aprueba la propuesta de la Comisión de Hacienda en el sentido de modificar la cuota tributaria, siendo esta la mínima establecida en el I.A.E. para la actividad a desarrollar pero concediendo exención por fomento del empleo a quien contrate por cuenta ajena al menos a dos personas.

— Ordenanza Fiscal nº. 8.— Reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios de Alcantarillado.— Se estima procedente aclarar que la cuota tributaria por la concesión de la licencia se pagará tan solo una vez tanto si se pide conjuntamente con el enganche a la red de agua y alcantarillado como si se pide separadamente.

Tras discutir sobre la propuesta de la Comisión de Hacienda esta es aceptada por unanimidad, consistiendo ésta en una subida de las tarifas más acusada en cuanto a la tarifa anual que deben pagar las explotaciones ganaderas e industrias con enganche a la red.

— Ordenanza Fiscal nº. 9.— Reguladora de la Tasa por el Servicio de Cementerio.— En ella se estimó adecuada la propuesta de la Comisión de Hacienda de subir tan solo 25,- pts. por el mantenimiento de cada nicho o hueco de una sepultura y que si bien las 125,- pts. corresponden a una anualidad el pago sea exigido cada cuatro años.

— Ordenanza Fiscal nº. 10.— Reguladora de los Precios Públicos por el Suministro de Agua Potable a Domicilio.— En ella la tarifa ha sido completamente modificada para adecuarse al reglamento que regulará el servicio y es aceptada la propuesta de la Comisión de Hacienda en la que se suprime el mínimo de agua y serán pagados todos los m3. consumidos aunque el precio será de 35,- pts. el consumo hasta 100 m3 y a 60,- pts. a partir de los 100 M3 consumidos. Por otro lado, se pagará un derecho de enganche a la red general de 5.000 pts. si la acometida es de 3/4 de pulgada y de 7.000 si es de mayor sección; se pagará también una cuota de servicio y mantenimiento de 1.500,- pts. al año, unos derechos de Contratación de suministro de 9.000,- pts. y, en caso de precintado y despintado 2.000,- pts.

Es objeto de discusión el precio del agua para las industrias, llegando al acuerdo de que las industrias conserveras y similares pagarán a 40,- pts. todos los m3. consumidos, ya que para ellas el agua es una materia prima más; y las demás industrias pagarán las tarifas señaladas para el consumo doméstico.

— Ordenanza Fiscal nº. 20.— Reguladora del precio público por prestaciones de los Servicios de Piscinas Municipales.— La propuesta de Hacienda es aprobada por unanimidad, propuesta que supone una subida de unas 100 pts. por persona, y se llega al acuerdo de que los casos puntuales sean resueltos uno por uno.

— Ordenanza Fiscal nº. 22.— Reguladora de los Precios Públicos por Industrias Callejeras y Ambulantes y Rodaje Cinematográfico.— Esta ordenanza va a ser creada puesto que hasta ahora no existía; la única discusión que se produce es sobre las tarifas de la misma siendo acordadas las siguientes:

— Para puestos no fijos por ML./día (siendo el mínimo 4ML.): 100,- Ptas.

— Para puestos fijos por módulo de 4ML./trimestre: 3.600,- Ptas.

— Reglamento regulador de la Venta Ambulante en Mercadillo.— Es aprobado sin reparos el texto del reglamento sometido al Pleno, haciendo hincapié en la necesidad de obligarles a limpiar el puesto ocupado al terminar la jornada, y en la creación de una ficha identificativa para los puestos fijos.

— Reglamento de Abastecimiento de Agua potable a Domicilio.— Sobre el texto presentado por la Comisión de Obras, Urbanismo y Servicios no hubo ninguna oposición simplemente preguntó D. Melchor Plumed si en la batería de contadores que es necesario poner en los bloques de pisos habría dos llaves, una para ser manipulada por el usuario y otra por el Servicio de Ayuntamiento, a lo cual se contestó que sí porque aunque no esté recogido en el Reglamento es regulación de Industria.

Por otro lado se preguntó también cómo se iba a actuar a partir de ahora en que los contadores pasan a ser propiedad del Ayuntamiento, a lo cual se contestó que, una vez que se instale el contador o los que ya estén instalados, que será, o habrán sido pagados por el interesado, por el hecho de pagar el canon de mantenimiento tiene derecho a que cuando se le estropee o no tenga utilidad le sea arreglado o repuesto por el Ayuntamiento sin coste adicional para el usuario.